

y Vida Sin Drogas - DEVIDA solicita recursos adicionales, entre otros, para realizar acciones de pre y post erradicación de los cultivos ilegales de hoja de coca que comprenden proyectos de inversión pública y actividades que se encuentran comprendidos en el Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS"; dado que en el marco de lo establecido en el "Plan Anual de Reducción del Espacio Coccalero Ilegal en el Perú 2015", la meta de erradicar 35,000 Has de cultivos ilegales de hoja de coca debe ir acompañada de acciones que le proporcionen sostenibilidad a la erradicación,

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinados a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 971 456,00) a favor del pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA, para ser destinado a realizar actividades de pre y post erradicación de cultivos ilícitos de hoja de coca;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 971 456,00); a favor del pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA a fin de realizar actividades y proyectos de inversión pública en el marco de las acciones de pre y post erradicación de los cultivos ilegales de hoja de coca; conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

En Nuevos Soles

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES
2.0. Reserva de Contingencia 8 366 653,00

GASTOS DE CAPITAL
2.0. Reserva de Contingencia 27 604 803,00

TOTAL EGRESOS 35 971 456,00

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 012 : Comisión Nacional para el Desarrollo y
Vida sin Drogas - DEVIDA

UNIDAD EJECUTORA 001 : DEVIDA

PROGRAMA
PRESUPUESTAL 0072 : Programa de Desarrollo Alternativo Integral
y Sostenible - PIRDAIS

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes

ACTIVIDAD 5001254 : Transferencias de recursos para la
ejecución de actividades

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES
2.4. Donaciones y Transferencias 8 366 653,00

ACTIVIDAD 5001253 : Transferencias de recursos para la
ejecución de proyectos de inversión

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
GASTOS DE CAPITAL
2.4. Donaciones y Transferencias 27 604 803,00

TOTAL EGRESOS 35 971 456,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1322535-3

Aprueban Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 377-2015-EF/15

Lima, 11 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 013-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/
DIGEDEPRO/DICRE de la Dirección de Instrumentos

para el Crecimiento Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, del 25 de setiembre de 2015; el Acta de Sesión N° 6 del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, del 20 de noviembre de 2015; y la Carta CF-08865-2015/GIIF de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), recibida el 30 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modificada por el Decreto Legislativo N° 1223, Decreto Legislativo que fortalece el Fondo MIPYME, creó el Fondo MIPYME por un monto de hasta S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) tendrán por objeto financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores, y para participar en el financiamiento de fondos orientados a la adquisición de facturas conformadas y negociables emitidas por las MIPYME a través de empresas del sistema financiero o del mercado de valores, a través de instrumentos de servicios financieros; y S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) serán destinados a incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados, a través de instrumentos de servicios no financieros con entidades públicas o privadas;

Que, asimismo, el numeral 30.2 del artículo 30 de la referida Ley N° 30230 autoriza a COFIDE a utilizar recursos del Fondo MIPYME hasta S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para que celebre convenios de financiamiento con entidades financieras que otorgan créditos a las MIPYME, y con destino exclusivo a estas últimas, para facilitarles el acceso a los recursos financieros, siempre que la participación de los recursos del Fondo MIPYME no exceda el setenta por ciento (70%) de cada crédito; siendo, además que, de conformidad con el artículo 32 de la citada Ley N° 30230, el plazo de vigencia del Fondo MIPYME es de treinta (30) años;

Que, por medio del artículo 31 de la referida Ley N° 30230, para la administración del Fondo MIPYME se autorizó a la Dirección General de Tesoro Público y Endeudamiento (DGETP) del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un contrato de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE);

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 060-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 345-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME, dispone que por Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, con opinión favorable previa del Ministerio de la Producción, se aprobarán los reglamentos operativos del Fondo MIPYME, así como sus modificaciones;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento del Fondo MIPYME, antes referido, dicho fondo cuenta con un Grupo de Trabajo, denominado Comité de Dirección, que promueve y asegura el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo, para lo cual ejerce las funciones de dirección, supervisión y evaluación de los instrumentos financieros y no financieros orientados a fortalecer la productividad y competitividad de las MIPYME en el país, cuya Secretaría Técnica está a cargo de COFIDE;

Que, igualmente, el literal e) del artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME dispone que es función del Comité de Dirección aprobar los reglamentos operativos de los instrumentos, propuestos por la Secretaría Técnica o por operadores de los instrumentos de servicios no financieros, los cuales deben contener los términos, condiciones, características, requisitos, niveles de riesgo, entre otros; para su presentación al Ministerio de Economía y Finanzas; en ese sentido, a través de la Carta CF-08865-2015/GIIF, recibida el 30 de noviembre de 2015, COFIDE, en su calidad de Secretaría Técnica del Fondo MIPYME, remite a este Ministerio el Acta de Sesión N° 6 del Comité de Dirección del Fondo MIPYME, del 20 de noviembre de 2015, que aprobó la propuesta de

Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal, que cuenta con la opinión favorable de la Dirección de Instrumentos para el Crecimiento Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, sustentada en el Informe N° 013-2015-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO/DICRE, del 25 de setiembre de 2015;

Que, de igual modo, se ha verificado que el referido Reglamento Operativo propuesto por el Comité de Dirección del Fondo MIPYME contiene los términos, condiciones, características, y requisitos, conforme lo exige el precitado literal e) del artículo 7 del Reglamento del Fondo MIPYME;

Que, por consiguiente, resulta pertinente aprobar el Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal;

De conformidad con los acuerdos comerciales multilaterales de la Organización Mundial del Comercio de los que el Perú es Estado parte, el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y modificatorias, la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, modificada por el Decreto Legislativo N° 1223, Decreto Legislativo que fortalece el Fondo MIPYME, y el Decreto Supremo N° 060-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 345-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Fondo MIPYME;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Operativo del Programa de Financiamiento y Garantía para el Sector Forestal, que consta de cincuenta y cinco (55) artículos; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- El anexo de la presente resolución ministerial se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1322533-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia financiera a favor de la Empresa Concesionaria de Electricidad de Ucayali S.A., para la ejecución de diversos proyectos en el departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 541-2015-MEM/DM

Lima, 11 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28749 establece los recursos que son empleados para la electrificación rural, y su artículo 9, modificado por el Decreto Legislativo N° 1207, señala que dichos recursos están destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos, obras y subsidios de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER); así como, a reforzar, ampliar, remodelar o mejorar la infraestructura eléctrica existente para abastecer a cargas eléctricas rurales, de acuerdo a lo que señale el reglamento de la norma;